



RADICADO : 2023-00103
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REDES Y SISTEMAS INTEGRADOS S.A.S-REDSIS S.A.S
DEMANDADO : CLINICA LA MERCED
Providencia : Auto – 11/05/2023 – SUSPENSIÓN DE PROCESO

INFORME SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por **REDES Y SISTEMAS INTEGRADOS S.A.S-REDSIS S.A.S** contra CLINICA LA MERCED, con solicitud de suspensión del proceso solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante y coadyuvada por el representante de la sociedad demandada. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dra. SONIA DUMAR HABID (s_dumarjuridico@hotmail.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
DUMAR HABID	SONIA ISABEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	30560739	31411

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0739	31411	VIGENTE	-	S_DUMARJURIDICO@HOTMAIL.C...

Barranquilla, MAYO 11 de 2023

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Once, (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO : 2023-00103
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REDES Y SISTEMAS INTEGRADOS S.A.S-REDSIS S.A.S
DEMANDADO : CLINICA LA MERCED

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso, presentada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvada por los representantes legales de las sociedades demandadas.

CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de su apoderada Dra. SONIA DUMAR HABID presentan memorial de fecha 08 de mayo de 2023 y y coadyuvada por el representante legal de la sociedad demandada **REDES Y SISTEMAS INTEGRADOS S.A.S-REDSIS S.A.S** donde solicitan suspender el proceso, desde el 08 de mayo de 2023 hasta el 30 de junio de 2023.

Con respecto a la suspensión del proceso, señala el art. 161 del C.G.P. numeral 3°, “*El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1°...2° Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”.



RADICADO : 2023-00103
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REDES Y SISTEMAS INTEGRADOS S.A.S-REDSIS S.A.S
DEMANDADO : CLINICA LA MERCED
PROVIDENCIA : 11/05/2023 AUTO SUSPENDE PROCESO

Así las cosas, se suspenderá el proceso hasta el 30 de junio de 2023, que es el término que se determina claramente por las partes. Así mismo, se les informa a las partes que de querer que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión, por cuanto oficiosamente debe reactivarse el proceso una vez cumplido el término de suspensión indicado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

- 1- **ACÉPTESE** la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el 30 de junio de 2023, a partir de la notificación del presente proveído. De querer las partes que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión tal como lo exige el artículo 161 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f895aba89ebd1e661f4d5da31863b06432c089fdcf1bf9b8bde3ce69e6b4be7**

Documento generado en 11/05/2023 04:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>